

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 388.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Bretún, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Octubre de 1936.

El Gobernador,
1980 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 389.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Villar de Maya, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Octubre de 1936.

El Gobernador,
1981 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 390.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de La Cuesta, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Octubre de 1936.

El Gobernador
1982 RAMON ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 26

Queda prohibida la venta de productos a precios superiores a los que regían el 18 de Agosto del año corriente, siempre que la alteración no esté previamente autorizada. Esta autorización se solicitará justificando los motivos de mayor coste. Se impondrán severísimas sanciones a todo español o extranjero que intente beneficiarse de las exigencias de la guerra o de las necesidades nacionales

Dado en Salamanca a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 20.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Observándose en algunas poblaciones, a pesar de las medidas de previsión adoptadas, la falta de determinados efectos timbrados, por encontrarse la Fábrica Nacional de la Moneda, encargada de modo oficial de su confección, fuera del territorio ocupado, y con el fin de que la apli-

cación estricta de los preceptos de naturaleza fiscal y entre ellos el contenido en el artículo 151 de la ley del Timbre, que especialmente se refiere a las letras de cambio, no irroque perjuicios notorios a los contribuyentes,

Esta Presidencia se ha servido disponer, con carácter general, mientras duren las circunstancias actuales, y como medida excepcional, que en aquellos casos en que no existan efectos timbrados de determinada clase, puedan emplearse los de las inferiores, reintegrándose la diferencia con los timbres móviles correspondientes, y si la falta de tales efectos se contrae a los de la clase última, que se sustituyan éstos por otros de la escala superior, con reconocimiento en su caso, a favor del interesado, del derecho a la devolución por la cantidad representativa del exceso satisfecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos 19 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.—Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 20.)

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRÍCOLA

CIRCULAR

De acuerdo con la norma general para el funcionamiento de la Junta Técnica del Estado, como Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los organismos provinciales, regionales y locales, que tenían como Centro rector superior el Ministerio de Agricultura y salvo las alteraciones que por disposición de la Junta de Defensa Nacional se hayan producido, seguirán manteniendo en sus mismas peculiares funciones estrecha relación y dependencia con esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

A este efecto elevarán a la misma y en iguales fechas que lo hicieran a mentado Ministerio, cuanta documentación reglamentaria tuvieran marcado para los distintos servicios encomendados por el departamento del ramo.

Igualmente elevarán a esta Comisión para su resolución, cuantos asuntos eran de la competencia privativa de organismos centrales superiores.

2.º Todos los organismos referidos en el apartado anterior, que tuvieran cuentas corrientes oficiales para el ingreso de cantidades, bien libradas desde Madrid o entregadas por particulares, como consecuencia de impuestos especiales y pagos obligados por servicios oficiales, etc., remitirán a esta Comisión, relación del título de

las cuentas, entidad bancaria depositaria, firma registrada para extracción de fondos y saldo que tuvieran.

3.º Darán cuenta en relación detallada de cuantos gastos acreditados en propuestas generales del Estado tengan pendientes de libramiento trimestral, con expresión de capítulos, artículos y conceptos, así como de los importes íntegros y líquidos que aquellos gastos representen y de la consignación trimestral que tuvieran asignada para cada caso.

4.º Relacionarán el personal de plantilla que el Centro tuviera adscrito oficialmente, especificando el detalle de cargo o título de los funcionarios, nombre y fecha de posesión, con indicación de los cargos sin cubrir y de las bajas o ausencias habidas con posterioridad al 18 de Julio último y sus causas.

Asimismo, relacionarán por separado el personal temporero, servicio que presta, necesidad del mismo, autoridad que lo nombró y fondos de donde se nutre el Centro para sostenimiento de dicho personal temporero.

No se hará alusión en ningún caso al personal no adscrito al Centro, que al mismo se hubiera presentado o a él se haya agregado temporalmente como consecuencia de las actuales circunstancias.

5.º En todos aquellos casos que las residencias oficiales y bienes dependientes del organismo correspondiente hayan sufrido quebranto por razón de guerra, se comunicará el detalle del mismo, con inventario valorado del daño.

6.º En conformidad con lo que prescriben los artículos tercero y cuarto del decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, propondrán a esta Comisión, previa la formación del oportuno expediente, las correcciones y suspensiones de aquellos funcionarios cuyas actuaciones se consideren antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Burgos 17 de Octubre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.—Señores Jefes de Centros y organismos regionales, provinciales y locales dependientes de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(B. O. del E. del día 20.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Inspección de hospitales

El Excmo. Sr. General Jefe de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien designar al Coronel

de Estado Mayor, retirado, D. Jesús Ferrer Jimeno, delegado de su autoridad para la inspección de hospitales, en cuanto se refiere al bienestar, trato, alimentación y percepción de haberes del soldado, y para la recuperación de los enfermos y heridos curados, a fin de que se incorporen rápidamente a sus unidades.

Lo que se publica en esta orden para general conocimiento y efectos que procedan.

Burgos 14 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 20.)

Propuestas de retiro.

Los Jefes de los Cuerpos, Institutos y Dependencias procederán a elevar con urgencia propuestas de retiro de los Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases, así como de los pertenecientes al Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército, a quienes haya correspondido por haber cumplido la edad reglamentaria, y lo mismo efectuarán con los que en lo sucesivo la cumplan, en el tiempo y forma que está dispuesto.

Burgos 14 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 20.)

Haberes

Como ampliación a la orden de la Junta de Defensa Nacional, núm. 217, de 24 de Septiembre último (*Boletín oficial* núm. 32), se ha dispuesto que los Jefes y Oficiales retirados, cualquiera que sea la disposición con arreglo a la cual disfrutaran esa situación que, con motivo de las actuales circunstancias, presten servicio en Cuerpos, Centros, Unidades o Dependencias de Guerra y Marina o de Ayudantes de Generales, percibirán, además de las gratificaciones y devenidos a que en dicha orden se hace referencia, el sueldo íntegro del empleo militar que disfrutaban, satisfaciéndoseles su haber pasivo por la correspondiente Delegación de Hacienda, y reclamándosele la diferencia de éste al sueldo íntegro que se les asigna, así como las gratificaciones a que tengan derecho, con cargo al presupuesto de Guerra.

Burgos 14 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 20.)

Ayuntamientos

ALMAZAN

El Ayuntamiento de mi presidencia de acuer-

do con la Asociación Mercantil e Industrial de esta villa, ha tomado el siguiente acuerdo, que se hace público:

«Aplazar hasta el día 1.º de Diciembre y siguientes la Feria de Ganados que tradicionalmente se celebraba en esta villa el día 1.º de Noviembre, en virtud de la probabilidad de no tener todavía en esta última fecha la libertad de contratación con las provincias que principalmente concurren a hacer transacciones.»

Almazán 20 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Carlos A. Martirena. 1996

OLVEGA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir, a la hora de las once de la mañana del día hábil siguiente de transcurrir veinte al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se señala para la celebración bajo mi presidencia o Teniente en quién delegue, con asistencia de otro Concejal y Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 1.735 estéreos de leña de encina a utilizar en el monte Campiserrado, núm. 23 de los del Catálogo de utilidad pública y de la pertenencia de esta villa, bajo el tipo de tasación de 3.470 pesetas base para la subasta, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la misma consignar el 5 por 100 de la tasación en lugar habilitado al efecto, como depósito provisional.

Los licitadores habrán de sujetarse además al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, y el rematante quedará obligado a ingresar el importe de las indemnizaciones al personal facultativo, según tarifa, en el Distrito forestal de la provincia.

Olvega 14 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Gonzalo Maza. 1986

BARCA

Durante el plazo reglamentario se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el proyecto de presupuesto para 1937, al objeto de reclamación.

Barca 19 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Angel García. 1975

UJADOS (GUADALAJARA)

El día 31 del actual, a las diez horas y bajo el tipo de 400 pesetas, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de aprovechamiento de pastos del plan forestal de 1936 a 1937, del monte titulado La Torrecilla, perteneciente a este pueblo,

cuyos aprovechamientos se llevarán a efecto con el número de ganado siguiente: lanar 400 cabezas, cabrío 50, vacuno 10, mayor 16 y 12 menor.

Además del tipo de tasación el rematante abonará en la Sección de Montes correspondiente la suma de por el 10 por 100, 40 pesetas; entrega, 4 pesetas, y reconocimiento, 24 pesetas, que hacen en junto la suma de 68 pesetas.

Ujados 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Juan Santos. 1984

ALCOLEA DE LAS PEÑAS (GUADALAJARA)

En cumplimiento de orden comunicación del Distrito forestal de la provincia de Soria, a la que dadas las actuales circunstancias pertenece esta villa, fecha 9 del actual, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 11 del mismo, acordó la subasta de los aprovechamientos de leñas y pastos del monte de estos propios, número 5 del Catalogo, denominado Dehesa Boyal, las cuales tendrán lugar en estas casas consistoriales el día 5 de Noviembre próximo y hora de las nueve y once, respectivamente, bajo mi presidencia o Regidor que designe al efecto, bajo el tipo de 300 pesetas la de los 300 estéreos de gruesa y ramaje, y el de pastos para mular, asnal y lanar, bajo el tipo de 718 pesetas, conforme al plan forestal y pliego de condiciones que sirvieron de base para el de 1935-36 y se hallan de manifiesto al público.

Alcolea de las Peñas 13 de Octubre de 1936
El Alcalde, Prudencio Gracia. 1985

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.— Como aclaración del anterior anuncio, se advierte que los aprovechamientos a que el mismo se refiere comprenden el de 50 estéreos de leña gruesa y 250 estéreos de ramaje, y el aprovechamiento de pastos el pastoreo con 600 reses lanares, 25 reses mulares y seis reses asnales.

Los derechos de gestión que han de ser satisfechos por el rematante en la habilitación del Distrito forestal de Soria, ascienden por el aprovechamiento de leñas a 38 pesetas y 65'40 pesetas por el aprovechamiento de pastos.

Soria 20 de Octubre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Aliud. Matasejún.

Almenar.	Huérteles.
Barca.	Valdemaluque.
Garray.	Almarail.
Miñana.	Peroniel.
Casarejos.	Portelrubio.
Benamira.	La Cuesta.
Nolay.	Escoba de Almazán.
Valdemoro.	Carrascosa de la Sierra.
Aldealafuente.	Ituero.
Noviercas.	Cubo de la Solana.

Suplementos de crédito

Cubilla.	Quintanas Rs. de Arriba.
----------	--------------------------

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Aliud.	S. Esteban de Gormaz.
Atauta.	Carrascosa de la Sierra.

Transferencias de crédito

Atauta.	Quintanas Rs. de Arriba.
Rejas de S. Esteban.	

Habilitación de créditos

Barca.	Quintanas Rs. de Arriba.
--------	--------------------------

Reparto de utilidades

Carrascosa de Abajo.

Patente de circulación de automóviles

Almenar.	Huérteles.
Cubilla.	Duruelo de la Sierra.
Garray.	Morón de Almazán.
Valdemaluque.	San Esteban de Gormaz.

Matricula industrial

Aliud.	Brias.
Barca.	Rejas de S. Esteban.
Garray.	S. Esteban de Gormaz.
Miñana.	Carrascosa de Abajo.
Benamira.	Carrascosa de Arriba.
Aldealafuente.	Talveila.
Atauta.	Casarejos.
Noviercas.	Barcones.
Matasejún.	Almenar.
Huérteles.	Morón de Almazán.
Valdemaluque.	Castillejo de Robledo.
Peroniel.	

Edificios y solares

Almenar.	Valdemaluque.
La Cuesta.	Rejas de San Esteban.
Barca.	Carrascosa de la Sierra.
Portelrubio.	Quintanas R. de Arriba.
Casarejos.	Brias.
Nolay.	Noviercas.
Ituero.	Talveila.
Cubo de la Solana.	Benamira.
Valdemoro.	Miñana.
Atauta.	Garray.
Cubilla.	Arenillas.
Matasejún.	Aliud.
Peroniel.	Castillejo de Robledo.
Huérteles.	Carrascosa de Abajo.
Almarail.	Piquera de San Esteban.